



CIRCULAR 021/2020

24/01/2020

TABLA DE COTIZACIONES DE MONEDAS, EMITIDA POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, PARA LA SEMANA DEL 27 DE ENERO AL 02 DE FEBRERO DE 2020. (IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN).

COTIZACION DE MONEDAS*

PAIS	UNIDAD MONETARIA	MONEDA	TIPO DE CAMBIO EN Bs POR UNIDAD DE MONEDA EXTRANJERA	TIPO CAMBIO EN M.E.
ESTADOS UNIDOS	DOLAR VENTA	USD.VENTA	6,96000	
ESTADOS UNIDOS	DOLAR COMPRA	USD.COMPRA	6,86000	
UNION EUROPEA	EURO	EUR	7,58371	0,90457
JAPON	YEN	JPY	0,06265	109,49000
ARGENTINA	PESO	ARS	0,11418	60,08280
AUSTRALIA	DÓLAR	AUD	4,69500	1,46113
BRASIL	REAL	BRL	1,64785	4,16300
CANADA	DÓLAR	CAD	5,22587	1,31270
CHILE	PESO	CLP	0,00884	776,45000
COLOMBIA	PESO	COP	0,00204	3.361,29000
COREA DEL SUR	WON	KRW	0,00587	1.168,70000
DINAMARCA	CORONA	DKK	1,01484	6,75970
ECUADOR	DÓLAR	USD	6,86000	1,00000
EMIRATOS ÁRABES	DIRHAM	AED	1,86768	3,67300
HONG KONG	DÓLAR	HKD	0,88267	7,77190
INDIA	RUPIA	INR	0,09625	71,27380
MEXICO	PESO	MXN	0,36571	18,75790
NORUEGA	CORONA	NOK	0,76250	8,99670
PARAGUAY	GUARANI	PYG	0,00105	6.520,50000
PERU	NUUEVO SOL	PEN	2,06670	3,31930
REINO UNIDO	LIBRA	GBP	8,99896	0,76231
REP.POPULAR CHINA	YUAN RENMINBI	CNH	0,99027	6,92740
SINGAPUR	DÓLAR	SGD	5,07622	1,35140
SUECIA	CORONA	SEK	0,71995	9,52850
SUIZA	FRANCO	CHF	7,07727	0,96930
TAILANDIA	THAI BAHT	THB	0,22493	30,49900
TAIWAN	DÓLAR	TWD	0,22836	30,04000
URUGUAY	PESO	UYU	0,18405	37,27250
VENEZUELA	BOLIVAR SOBERANO	VES	0,00009	74.046,79690
	DERECHO ESPECIAL DE GIRO			1,37960
	UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA			2,33523

COTIZACION DE METALES PRECIOSOS

	UNIDAD MONETARIA	MONEDA	TIPO CAMBIO EN M.E.
ORO	ONZA TROY ORO	USD./O.T.F.	1.563,38000
PLATA	ONZA TROY PLATA	USD./O.T.F.	17,81650

COTIZACION TASAS LIBOR

	1 MES	2 MES	3 MES
TASA LIBOR(USD)	1,66%	1,77%	1,79%
	6 MES	9 MES	12 MES
TASA LIBOR(USD)	1,82%	0,00%	1,89%

TASAS DE INTERES DEL BCB

TASA BASE DE REPORTE EN BS	0,00%
TASA DE RENDIMIENTO DE LA LETRA DEL TESORO A 91 DIAS EN USD	0,00%

TASAS DE INTERES EN EL SISTEMA BANCARIO

	Bs.	USD
ACTIVA PROMEDIO EFECTIVA	0,00%	0,00%
PASIVA PROMEDIO EFECTIVA	0,00%	0,00%

* Las cotizaciones son indicativas a excepción del dolar estadounidense

04 PARA NO OLVIDAR:

DECRETO SUPREMO N° 3906 DE 22/05/2019, QUE REGLAMENTA EL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 1048, DE 7 ABRIL DE 2018, PARA PROMOVER EL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO.

Señores para su conocimiento:

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Parágrafo II del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley N° 1048, de 7 abril de 2018, para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando.

DERECHO DE INGRESO PARA USUARIOS INDUSTRIALES.-

En el marco del Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 1048, se establece lo siguiente: a) Para la mercancía que, sea ingresada por Usuarios Industriales a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, el Derecho Ingreso es de cero por ciento (0%) para maquinarias, equipos, materias primas e insumos; b) Para las operaciones del Usuario Industrial de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, la Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija deberá solicitar a la Administración Aduanera de Zona Franca su habilitación, acompañando su Contrato de Usuario, documentación requerida por la Aduana Nacional y documento que apruebe las subpartidas arancelarias de maquinarias, equipos, materias primas e insumos y productos finales producidos o elaborados, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Producción Industrial a. Mediana y Gran Escala, en base a procedimientos establecidos para el efecto; c) Para las operaciones industriales de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, el Usuario Industrial no requerirá de coeficientes técnicos para su habilitación.

La Administración de Zona Franca Comercial e industrial de Cobija deberá establecer un Reglamento específico para realizar el control y seguimiento al correcto uso de las mercancías que gozan del beneficio para el Proyecto o Programa. Los Beneficiarios Productivos e Industriales remitirán anualmente una Declaración Jurada sobre el uso y destino de las maquinarias, equipos, materias primas e insumos que gozan del beneficio, según sea el caso, a la Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

Los Beneficiarios Productivos e Industriales deberán mantener registros en cuanto a la utilización de las maquinarias, equipos, materias primas e insumos que gozan del Beneficio, para facilitar a la Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija las labores de control y seguimiento.

La Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija remitirá un informe semestral sobre la aplicación del Artículo 5 de la Ley N° 1048, al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuyo contenido será establecido por esta Cartera de Estado.